

para la difusión del Plan Marco en el ámbito de la Comunidad Autónoma, corresponderá a la Consejería de Industria y Comercio, de la Administración autonómica de la Comunidad Valenciana.

Décimo.—El presente Convenio entrará en vigor desde la fecha de su firma y tendrá una vigencia temporal hasta el 31 de diciembre del año 2000. No obstante, podrá producirse su resolución antes del plazo indicado, por mutuo acuerdo de las partes, por incumplimiento o por denuncia de alguna de ellas en el plazo máximo de dos meses.

Undécimo.—El régimen jurídico aplicable a este Convenio es el establecido en el Título I de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siendo de aplicación asimismo las restantes normas de Derecho Administrativo en materia de interpretación, modificación y resolución de las cuestiones no contempladas en el Convenio que se suscribe.

Las cuestiones litigiosas que pueden surgir en la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, serán de conocimiento y competencia del Orden Jurisdiccional de lo Contencioso-Administrativo.

Y en prueba de conformidad, firman los intervinientes, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.—El Vicepresidente Segundo del Gobierno para Asuntos Económicos y Ministro de Economía.—El Consejero de Industria y Comercio.

11254 *ORDEN de 22 de mayo de 2001 de extinción y subsiguiente cancelación en el Registro Administrativo de entidades aseguradoras a la entidad Mutualidad de Previsión Social Solidaridad, en liquidación (P-3122).*

La entidad denominada «Mutualidad de Previsión Social Solidaridad» acordó en Asamblea general celebrada el 2 de octubre de 2000 la disolución y liquidación de la misma.

Ultimado el proceso liquidatorio de la mencionada mutualidad, ésta solicita que sea declarada su extinción y se proceda a la cancelación de su inscripción del Registro administrativo previsto en el artículo 74.1 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada se desprende que se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, en relación el proceso liquidatorio.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, he resuelto:

Declarar la extinción y subsiguiente cancelación en el Registro administrativo de entidades aseguradoras, previsto en el artículo 74.1 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados de la Mutualidad de Previsión Social Solidaridad en liquidación, conforme a lo dispuesto en el artículo 27.5 de la citada Ley.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de la misma. Asimismo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a la notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 y 46 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 13 de julio de 1998, según lo establecido en la disposición adicional novena de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de mayo de 2001.—El Ministro, P. D. (Orden de 8 de noviembre de 2000), el Secretario de Estado de Economía, de la Energía y de la Pequeña y Mediana Empresa, José Folgado Blanco.

Ilma. Sra. Directora general de Seguros y Fondos de Pensiones.

11255 *ORDEN de 22 de mayo de 2001 de autorización de la cesión de la cartera del ramo de enfermedad de la entidad «Mapfre Vida, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros sobre la Vida Humana» a la entidad «Mapfre Caja Salud de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima», y de revocación de la autorización administrativa para el ejercicio de la actividad aseguradora en el ramo de enfermedad a la entidad «Mapfre Vida, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros sobre la Vida Humana».*

La entidad «Mapfre Vida, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros sobre la Vida Humana» ha presentado en la Dirección General de Seguros

y Fondos de Pensiones solicitud de autorización a la operación consistente en la cesión del ramo de enfermedad a la entidad «Mapfre Caja Salud de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima».

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada se desprende que las citadas entidades han dado cumplimiento a los requisitos establecidos en los artículos 22 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, y 70 del Reglamento aprobado por Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, he resuelto:

Primero.—Autorizar la cesión de la cartera del ramo de enfermedad de la entidad «Mapfre Vida, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros sobre la Vida Humana» a la entidad «Mapfre Caja Salud de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima».

Segundo.—Revocar la autorización administrativa para el ejercicio de la actividad aseguradora en el ramo de enfermedad a la entidad «Mapfre Vida, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros sobre la Vida Humana».

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la misma. Asimismo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 y 46 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio de 1998, según lo establecido en la disposición adicional novena de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de mayo de 2001.—P. D. (Orden de 8 de noviembre de 2001), el Secretario de Estado de Economía, de la Energía y de la Pequeña y Mediana Empresa, José Folgado Blanco.

Ilma. Sra. Directora general de Seguros y Fondos de Pensiones.

11256 *RESOLUCIÓN de 16 de mayo de 2001, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se certifica el colector solar plano marca «Dagsan», modelo DXLK 2,5, fabricado por «Kaldera Dagsan Solar Enerji Sistemleri San, Ve Tic A. S.».*

Recibida en la Dirección General de Política Energética y Minas la solicitud presentada por don Antonio López Yebra, con domicilio social en calle T. O. Kuoni, 15, Maspalomas (Las Palmas de Gran Canaria), para la certificación de un colector solar plano, fabricado por «Kaldera Dagsan Solar Enerji Sistemleri San, Ve Tic A. S., en su instalación industrial ubicada en Konya (Turquía);

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya certificación se solicita, y que el laboratorio Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial, mediante dictamen técnico con clave CA/RPT/4451/001/INTA/01, y la entidad colaboradora «Asistencia Técnica Industrial, Sociedad Anónima Española» (ATISAE), por certificado de clave IA-00/1526/GC, han hecho constar, respectivamente, que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por Orden de 28 de julio de 1980 sobre exigencias técnicas de los paneles solares,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha resuelto certificar el citado producto, con la contraseña de certificación NPS-0701, y con fecha de caducidad el día 16 de mayo de 2004, definiendo como características técnicas del modelo o tipo certificado las que se indican a continuación, debiendo el interesado presentar, en su caso, el certificado de conformidad de la producción antes del 16 de mayo de 2004.

Esta certificación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta certificación dará lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, el recurso de reposición en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de notificación de esta Resolución, ante el Secretario de Estado de Economía, de Energía y de la Pequeña y Mediana

Empresa, previo al contencioso-administrativo, conforme a lo previsto en el artículo 116.1 de la Ley 4/1999, de 14 de enero, que modifica la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Marca: «Dagsan».

Modelo: DXLK 2,5.

Características:

Material absorbente: Cobre.

Tratamiento superficial: Negro Cr-Ni.

Superficie útil: 2,27 metros cuadrados.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 16 de mayo de 2001.—La Directora general, Carmen Becerril Martínez.

11257 RESOLUCIÓN de 21 de mayo de 2001, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se certifica el colector solar plano marca «Abraso», modelo CB-316, fabricado por «Abraso, Sociedad Anónima».

Recibida en la Dirección General de Política Energética y Minas la solicitud presentada por «Abraso, Sociedad Anónima», con domicilio social en polígono «Costa Sur», nave 6, Santa Cruz de Tenerife, para la certificación de un colector solar plano, fabricado por «Abraso, Sociedad Anónima», en su instalación industrial ubicada en Santa Cruz de Tenerife;

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya certificación se solicita, y que el laboratorio Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial, mediante dictamen técnico con clave PTS/TRE/4840/003/INTA/96, y la entidad colaboradora «Bureau Veritas, Sociedad Anónima», por certificado de clave 76965, han hecho constar, respectivamente, que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por Orden de 28 de julio de 1980 sobre exigencias técnicas de los paneles solares,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición ha resuelto certificar el citado producto, con la contraseña de certificación NPS-0801, y con fecha de caducidad el día 21 de mayo de 2004, definiendo como características técnicas del modelo o tipo certificado las que se indican a continuación, debiendo el interesado presentar, en su caso, el certificado de conformidad de la producción antes del 21 de mayo de 2004.

Esta certificación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta certificación dará lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, el recurso de reposición en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de notificación de esta Resolución, ante el Secretario de Estado de Economía, de Energía y de la Pequeña y Mediana Empresa, previo al contencioso-administrativo, conforme a lo previsto en el artículo 116.1 de la Ley 4/1999, de 14 de enero, que modifica la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Marca: «Abraso».

Modelo: CB-316.

Características:

Material absorbente: Acero inoxidable AISI-316-L.

Tratamiento superficial: Termoquímico a 870 °C.

Superficie útil: 2,05 metros cuadrados.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 21 de mayo de 2001.—La Directora general, Carmen Becerril Martínez.

BANCO DE ESPAÑA

11258 RESOLUCIÓN de 11 de junio de 2001, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 11 de junio de 2001, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.

CAMBIOS

1 euro =	0,8494	dólares USA.
1 euro =	103,39	yenes japoneses.
1 euro =	7,4544	coronas danesas.
1 euro =	0,61360	libras esterlinas.
1 euro =	9,3110	coronas suecas.
1 euro =	1,5228	francos suizos.
1 euro =	88,69	coronas islandesas.
1 euro =	7,9535	coronas noruegas.
1 euro =	1,9467	levs búlgaros.
1 euro =	0,57554	libras chipriotas.
1 euro =	34,048	coronas checas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	250,15	forints húngaros.
1 euro =	3,3969	litas lituanos.
1 euro =	0,5402	lats letones.
1 euro =	0,3963	liras maltesas.
1 euro =	3,3760	zlotys polacos.
1 euro =	24,555	leus rumanos.
1 euro =	217,7358	tolares eslovenos.
1 euro =	43,027	coronas eslovacas.
1 euro =	1.003,428	liras turcas.
1 euro =	1,6157	dólares australianos.
1 euro =	1,2884	dólares canadienses.
1 euro =	6,6244	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	2,0236	dólares neozelandeses.
1 euro =	1,5395	dólares de Singapur.
1 euro =	1.092,33	wons surcoreanos.
1 euro =	6,8555	rands sudafricanos.

Madrid, 11 de junio de 2001.—El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.

11259 COMUNICACIÓN de 11 de junio de 2001, del Banco de España, por la que, con carácter informativo, se facilita la equivalencia de los cambios anteriores expresados en la unidad peseta.

Divisas	Cambios
1 dólar USA	195,887
100 yenes japoneses	160,930
1 corona danesa	22,321
1 libra esterlina	271,164
1 corona sueca	17,870
1 franco suizo	109,263
100 coronas islandesas	187,604
1 corona noruega	20,920
1 lev búlgaro	85,471
1 libra chipriota	289,095
100 coronas checas	488,681
1 corona estona	10,634
100 forints húngaros	66,514
1 lita lituano	48,982
1 lat letón	308,008
1 lira maltesa	419,849
1 zloty polaco	49,285
100.000 leus rumanos	677,605
100 tolares eslovenos	76,416